

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO.

TITULO PRIMERO

DE LA DIRECCION Y GOBIERNO DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

(Continuacion.) (1)

CAPITULO III

De las Juntas provinciales de Instruccion primaria.

Art. 51. Las Juntas provinciales de Instruccion primaria se componen de los once vocales designados en el art. 60 de la ley. En las provincias donde hubiese dos ó mas sedes episcopales, formará parte de la Junta el Prelado que tuviere su residencia en la capital.

Art. 52. Los vocales de las Juntas que lo fueren en concepto de individuos de otras corporaciones se renovarán cuando se renueven estas; y los de libre eleccion cada cuatro años, por mitad de dos en dos años.

Los Gobernadores y los Prelados diocesanos harán oportunamente la propuesta en terna para el nombramiento.

Art. 53. Los Secretarios de las Juntas provinciales serán nombrados en los términos que prescribe el art. 50 de la ley, entre aspirantes

(1) Véase el número anterior.

comprendidos en alguna de las siguientes categorías:

1.º Licenciados en derecho civil ó canónico, filosofía y letras ó ciencias, mayores de 25 años

2.º Directores de Escuelas normales con 3 años de antigüedad en su cargo

3.º Profesores de Escuela normal con buena nota en su expediente y ocho años de servicios en dicha categoría.

4.º Inspectores provinciales de Instruccion primaria y Secretarios de las Juntas de Instruccion pública con cinco años en el desempeño de su cargo ú ocho en el magisterio de escuela pública y sin nota alguna desfavorable en el expediente.

Art. 54. Corresponde á las Juntas provinciales de primera enseñanza:

1.º La ejecucion y puntual cumplimiento de la ley y demás disposiciones oficiales concernientes al ramo.

2.º Promover la creacion y mejora de las Escuelas, la construccion y forma de los locales y su habilitacion segun las necesidades de la educación y enseñanza.

3.º Intervenir la entrada y salida de los fondos de la caja provincial, y cuidar de la buena inversion de todos los destinados á la Instruccion primaria.

4.º Proveer las escuelas de entrada y primer asenso á tenor de las facultades que la ley les otorga, y elevar propuestas para las demás, previas las formalidades establecidas.

5.º Vigilar la conducta de los maestros, para alentar á los buenos en el cumplimiento de sus deberes y corregir á los que se hiciesen acreedores á castigo.

6.º Promover la concurrencia de alumnos á las escuelas.

7.º Ordenar lo conveniente para la buena educación y provechosa enseñanza.

8.º Auxiliar á las Juntas locales en el cumplimiento de sus deberes.

9.º Interesar á las personas acomodadas é influyentes de los pueblos en favor de la Instruccion primaria, y proponer al Gobierno á las

que se distingan para los premios que considere procedentes.

Art. 55. Corresponde igualmente á las Juntas provinciales la inspeccion y vigilancia de las escuelas normales donde las hubiere, por medio de una comision compuesta de tres individuos de su seno nombrados por las mismas Juntas.

Art. 56. Las Juntas provinciales ejercerán las funciones de Junta local en las capitales de provincia por medio de una comision que designarán de tres individuos de su seno.

Art. 57. Las Juntas provinciales tendrán correspondencia directa con el Gobierno, autoridades, corporaciones y personas á quienes crean oportuno dirigirse en interés de la instruccion primaria.

En sus comunicaciones con los Prelados diocesanos usarán la fórmula ruego.

Art. 58. Para el mayor orden y expedicion de los trabajos que se les encomienden, llevarán las Juntas por separado los registros siguientes:

1.º De los pueblos que tienen escuela propia ó de distrito; ó la tienen á cargo de Párroco, Coadjutor ú otro sacerdote, con expresion del número y clase de las de cada una y del estado de los locales y enseres.

2.º De los pueblos, aldeas y caserios privados de escuela.

3.º De los que la tienen de adultos.

4.º De los maestros y auxiliares, con expresion de sus circunstancias segun lo dispuesto en el art. 61 de la ley.

5.º De la matricula de los que, con dispensa de la carrera especial, segun la ley verifican los ejercicios practicados en las escuelas modelos.

Como comprobante de estos registros, y para llevarlos con exactitud, habrá una cédula para cada pueblo, aldea y grupo de caserios, y otra para cada maestro y auxiliar, donde se anotarán los datos necesarios para los registros y los cambios y alteraciones á medida que ocurran.

Art. 59. En la organizacion del servicio

de la instruccion primaria se atenderán las Juntas en un todo á lo dispuesto por los Prelados en lo concerniente al número y situacion de las escuelas que encomendaren á los párrocos, coadjutores ú otros eclesiásticos en los pueblos menores de 500 habitantes, sin perjuicio de crear las demás escuelas que hicieren falta para satisfacer las necesidades en la mayor escala posible, ya con el carácter de permanentes ó con el de temporada, ya para un solo pueblo ó aldea ó para los que puedan reunirse con provecho, formando distrito escolar á cargo de maestros habilitados, aun cuando fuesen seculares.

Art. 40. Cuando no existiesen todas las escuelas que segun el plan trazado por la Junta son necesarias en una provincia, se escogitará medios y recursos para la creacion de las que faltaren, instruyendo un expediente para cada una, de cuyo estado deberá darse cuenta á la Direccion general de Instruccion pública en los ocho primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Art. 41. En el plan de escuelas de cada provincia se comprenderán aunque no sean obligatorias en localidades determinadas, las de párvulos, y las nocturnas y dominicales de adultos que se consideren necesarias. Una vez satisfechas estas atenciones, y donde hubiere recursos, se crearán tambien escuelas donde los aprendices y artesanos puedan ampliar la instruccion adquirida en su niñez ó en las escuelas ordinarias de adultos.

Quando los maestros ó maestras de Instruccion primaria no se encargaren por cualquier motivo justificado de las escuelas de adultos, se encomendarán á otras personas de notoria moralidad é instruccion á juicio de las Juntas.

Art. 42. Quanto los recursos de los pueblos no bastaren para sostener el número de escuelas que reclaman las atenciones de la enseñanza, lo mismo que cuando los alumnos concurrentes á una de ellas no pudieren ser dirigidos por un solo maestro, se dividirán las escuelas en clases separadas á cargo de auxiliares, bajo la responsabilidad del maestro principal,

Art. 43. Todos los años examinarán las Juntas oportunamente los presupuestos municipales de las escuelas; y propondrán á los Gobernadores su aprobacion ó las alteraciones que con arreglo á la ley y á las necesidades de la enseñanza conviniere hacer en ellos. Pedirán tambien cuantas noticias consideren conducentes á comprobar la buena inversion de los fondos, y exigirán cuentas cuando fuere necesario, no solo á los maestros y á los Ayuntamientos, sino tambien á los patronos y administradores de las obras pías y fundaciones piadosas en lo tocante á las Escuelas.

Art. 44. En los ocho primeros dias de cada trimestre formarán las Juntas una relacion de los pueblos que se hallaren en descubierto de las obligaciones de la instruccion primaria, con expresion de las cantidades que adeudan, y sin perjuicio de practicar las mas eficaces diligencias para que se realice el pago, se publicará la espresada relacion en el «Boletín oficial» de la provincia, del cual se remitirá un ejemplar á la Direccion general de Instruccion pública para los efectos oportunos.

Art. 45. Revisarán las Juntas con toda escrupulosidad las cuentas de la consignacion para el material de las escuelas, examinando si los gastos estan conformes con el presupuesto, si se han hecho con la posible economia y si los objetos adquiridos son necesarios y de los aprobados.

Queda absolutamente prohibida la inclusion en este presupuesto de cantidad alguna por libros ó enseres cuya adquisicion no haya sido previamente acordada por la Junta.

Cada semestre se formará cuenta por duplicado, una con los comprobantes para la municipal, y otra para remitir á la Junta, que despues de examinada en la forma dicha, expedirá un libramiento por los sobrantes en favor de la caja provincial.

Ast. 46. En los expedientes para proveer las escuelas, tanto por concurso como por oposicion, se harán constar los méritos y servicios de cada uno de los aspirantes; particularmente los que se indican en los artículos 52 y 53 de la ley.

Una comision de la Junta, compuesta de tres individuos y nombrada en la primera sesion de Enero y Julio, hará el examen comparativo y razonado de los méritos de cada aspirante, y en su vista formulará una propuesta que se someterá á la deliberacion de la Junta.

Las ternas para las escuelas de provision del Gobierno, con el extracto de los méritos y servicios de los aspirantes y el dictamen razonado de la comision y el de la Junta si no estuviere conforme, se remitirán al Director general de Instruccion pública dentro de los quince primeros dias despues de los ejercicios de oposicion ó de la terminacion del plazo del concurso.

Art. 47. Cuando á petición de los interesados ó por propia iniciativa en yeren las Juntas que un maestro es acreedor á ascender en categoria sin variar de residencia, instruirán expediente en que se hagan constar sus merecimientos y se remitirá al Ministerio de Fomento para acordar lo procedente, despues de oír el parecer de la Junta superior.

Art. 48. En lo concerniente á premios y castigos de los maestros, acordarán las Juntas lo que proceda, previo dictamen de una comision especial.

Las propuestas que se hagan al Gobierno irán acompañadas del dictamen de la comision, y cuando no fuere aprobado, del de la Junta.

En los expedientes de suspension y separacion de los maestros, la Junta procederá con preferente actividad para que no se demore la declaracion de inocencia ó de culpabilidad, con perjuicio de la enseñanza.

En casos urgentes se acordará la suspension de los maestros, prescindiendo de las formali-

dades antes espresadas y dando cuenta al Gobierno.

Art. 49. En los meses de Febrero y Julio la Junta remitirá al Gobierno un resumen del número de alumnos que concurren á las escuelas y de los que hallándose en edad de asistir no lo hacen, indicando los medios adoptados por la misma para promover la concurrencia, y proponiendo los que consideren eficaces y esten en la competencia del Gobierno.

Art. 50. Todos los años se celebrará en las capitales de provincia una exposicion pública que estará abierta desde el 23 de Diciembre hasta fin de Enero, con los trabajos de los alumnos de las escuelas que se remitirán al efecto, y á que podrán agregarse los concernientes á instruccion primaria que presentasen los maestros ú otras personas. En vista del resultado de la exposicion, la Junta elevará á la Direccion general de Instruccion pública la propuesta de premios que estime justa y conveniente.

Art. 51. En todo el mes de Setiembre remitirán las Juntas á la Direccion general de Instruccion pública un informe acerca del estado, progresos y necesidades, con un resumen estadístico de la instruccion primaria en la provincia.

Art. 52. Las Juntas celebrarán dos sesiones al mes, conforme á lo dispuesto por la ley y las extraordinarias que acordare el Presidente.

En las discusiones se seguirá el orden establecido para la superior en cuanto fuere aplicable.

Las deliberaciones de la Junta versarán sobre el dictamen de las comisiones ó ponentes que se nombraren y sobre los asuntos de que dé cuenta la Secretaria.

Art. 53. Las Juntas provinciales podrán llamar á su seno á las personas que por su experiencia ó conocimientos conviniere consultar en asuntos determinados, obteniendo previamente permiso de sus Jefes, si fueren empleados.

Podrán llamar igualmente á los Maestros contra quienes hubiere quejas, para pedirles esplicaciones y amonestarles.

Art. 54. Los Gobernadores proporcionarán local á propósito para el servicio de las Juntas el cual deberá contener por lo menos sala de sesiones, salon para exámenes y exposiciones públicas, gabinete para la Secretaria y el archivo. En cuanto sea posible, la sala de sesiones y la Secretaria deberán hallarse en el mismo edificio del Gobierno de provincia. Los demás departamentos podrán estar en el edificio de la Escuela modelo.

Art. 55. La planta de la Secretaria de las Juntas se compondrá de un Secretario, de un oficial auxiliar con dos terceras partes del sueldo del Secretario, dos escribientes y un portero conserje.

Estos empleos serán elegidos en lo posible de entre los que en el dia sirven en las Juntas de instruccion pública y de primera enseñanza.

Art. 56. La Secretaria dependerá exclusivamente de la Junta, cuyo jefe superior será el Presidente, pero estará abierta durante las mismas horas que las oficinas del Gobierno de provincia, sin perjuicio de los trabajos extraordinarios que el despacho de los negocios requiera.

Art. 57. Los gastos del personal y material de las Juntas estarán á cargo de las provincias respectivas. Los sobrantes que pudieran resultar por vacantes ú otras causas ingresarán en la caja provincial.

En el mes de Julio se remitirá á la Direccion general copia de la cuenta original de la Junta, que con los documentos justificativos debe servir de comprobante en las de la provincia.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Desde el dia 9 del actual, obra en este Gobierno de provincia devuelto por el Ingeniero Jefe de montes, el expediente que se refiere al deslinde efectuado oficialmente en el monte de Tardajos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 34 del reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, á fin de que los interesados en dicha operacion que tengan que esponer algo contra la misma, lo efectúen ante mi autoridad dentro del improrogable término de 15 dias. Soria y Junio 17 de 1868.—Daniel de Moraza.

Negociado.—Pastos.

Se hace saber que se arriendan en pública subasta los pastos del quinto titulado Santiago, y correspondiente á la Excomunidad de la villa de Yanguas y pueblos de su tierra.

Este remate se verificará el dia 3 de Julio próximo á las 12 de su mañana en la casa consistorial de Yanguas, presidiéndose por el Alcalde de esta villa, con asistencia de los de los pueblos que componen la expresada Excomunidad, ó comisiones que al efecto nombren sus Ayuntamientos, del Sr. Ingeniero Jefe del distrito de montes ó de un empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal de dicha villa de Yanguas, asociado de dos hombres buenos.

El aprovechamiento de estos pastos empezará desde que se apruebe el remate, y terminará á mediados de Setiembre del año actual.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 80 escudos en que los referidos pastos han sido tasados.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Yanguas, para que los que gusten puedan enterarse de ellas. Soria 20 de Junio de 1868.—Daniel de Moraza.

Instruccion pública.—Circular.

Segun los resúmenes generales pasados á este Gobierno por la Junta de Instruccion pública, aparece adeudarse á los Maestros y Maestras de primera enseñanza de la provincia considerables cantidades, tanto por el personal como por el material de escuelas corriente y atrasado hasta el trimestre vencido en 31 de Marzo último, causándose con este descuido los perjuicios consiguientes á la juventud por que los establecimientos ca-

recen de los útiles indispensables y á la vez á los Profesores, en razon de que privados de percibir sus haberes, se encuentran en un estado lamentable cual lo comprueban las continuas reclamaciones que acerca del particular se producen.

En su consecuencia, no pudiendo tolerar por mas tiempo tan reprobables faltas en esta parte del servicio, mayormente cuando en todos los presupuestos municipales se hallan consignadas y aprobadas las sumas necesarias al sostenimiento de dichas escuelas, he determinado prevenir por la presente circular á los Alcaldes de los pueblos en descubierto insertos á continuacion, dispongan el inmediato pago de sus respectivos adeudos, que se justificará remitiendo certificaciones de los indicados Maestros, en las que consten haberse satisfecho por completo el importe de las obligaciones de su cargo, debiendo tener entendido los referidos Alcaldes, que de no suceder así dentro del corriente mes, se les exigirá la multa de 10 escudos con la que se les comina por su negligencia y abandono en el asunto, sin perjuicio de las comisiones de apremio que se dirigirán contra los que resultan morosos para el debido cumplimiento de lo mandado ya en la vigente ley de Instruccion pública y ya tambien por la Real orden de 29 de Noviembre de 1859. Soria 12 de Junio de 1868.—Daniel de Moraza.

Pueblos en descubierto que se citan.

Deben mayores cantidades.

Aldehuela de Agreda, Braton, Borobia, Castilruiz, Ciria, Devanos, Fuentes de Agreda, Hinojosa del Campo, Matalebreras, Matasjua, Muro de Agreda, Noviercas, Pozamuro, San Felices, Valdegeña, Arenillas, Bayabas de Abajo, Blacos, Cabreriza, Caltojar, Centenera de Andaluz, Matamala, Monteagudo, Nepas, Puebla de Eca, Secan, Tajueco, Torrelacos, Velamazán, Viana Berzoza, Bocigas, Boos, Casarejos, Espeja, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Navaleno, Quintana de Gormaz, Rejas de San Esteban, Retorillo, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Barcones, Beltejar, Fuencaiente de Medina, Judes, Radona, Romanillos, Salinas de Medina, Sagides, Sta. Maria de Huerta, Abejar, Alameda Aldealafuente, Rivarroya y Tapiela, Almenar, Cabrejas del Pinar, Caravantes, Cihuela, Cortos, Cúbo de la Solana, Chavaler, Deza, Duruelo, Estepa de S. Juan, Fraguas, Fuentetova, Gómara, Herreros, Quioneria, Rabanos, Tardesillas, Tardado, Vilviestre los Navos, Villar del Ala, Villaseca de Arciel.

Adeudan el importe del tercer trimestre.

Aldehuelas, Cervon, Cuesta (la) Fuentestrún, Leria, Magaña, Pinilla del Campo, Sta. Cruz, Suellacabras, Valdelagua, Valdeprado, Valtajeros, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Vozmediano, Abanco, Andaluz, Cañamaque, Casillas ó Ciruela, Cosecurita, Cuenca (la) Fuentelmonge, Jodra de Cardos, Lumias, Malloña, Mambloña, Nódalo, Paones, Bello, Riva de Esalote, Soliedra, Taroda, Valtuena, Alcozar, Alcuilla de Avellaneda, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castillejo de Roble-

do, Cuevas de Ayllon, Fresno de Caracera, Fuentecambron, Fuentecantales, Guijosa, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Losana, Madruédano, Matanza, Modamio, Morcuera, Nafria de Uceros, Nogales, Osma, Pedro, Peñalba de San Esteban, Quintanas Rubias de Arriba, Recuerda, Sta. Maria de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Talveila, Tarancueña, Torralba, Uceros, Vadillo, Zayas de Torre, Agua-viva, Almaluez, Alpanseque, Baraona, Chaorna, Esteras de Medina, Iruecha, Marazovel, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga, Somarén, Torrevicente, Utrilla, Velilla de Medina, Yelo, Abion, Alconaba, Aldeaseñor, Almajano, Almarañ, Almarza, Aranco, Arévalo, Ausejo, Buberós, Cabrejas del Campo, Calderuela, Cañadondo, Carrascosa de la Sierra, Cirujales, Covateda, Cubo de la Sierra, Dombellas, Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuente Fresno, Ituro, Ledesma, Mazerón, Miñana, Miranda de Duero, Molinos de Duero, Omeñaca, Oteruelos, Peñalcázar, Portelrubio, Renieblas, Rebollar, Rezos, Salmuero, S. Andrés de Soria, Tardajos, Tera, Torrabia, Tozalmore, Ventoza de la Sierra, Villaciervos, Villaciervos, Villares, Vinuesa.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, quedan retirados de la venta los sellos de la correspondencia pública de 10 céntimos de escudo, substituyéndose con los de 50 milésimas en cantidad equivalente al valor de aquellos.

En su consecuencia, durante los diez primeros dias del próximo mes de Julio se admitirán al cange en la capital en la espedentaria situada en la calle Mayor número 1 y en todas las Administraciones subalternas los referidos sellos de 10 céntimos de escudo que tengan en su poder los espededores y particulares, por los de correos de 50 milésimas que se emplean para la península, recibiendo dos de estos por cada uno de aquellos que presenten.

Para efectuar el cange se han de presentar pegados en medio pliego de papel blanco con el nombre, firma y señas del domicilio del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, quedando sujetos al resultado del reconocimiento que de los mismos ha de efectuar la Fabrica nacional del Sello.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 22 de Junio de 1868.—El Administrador, Miguel A Bravo.

Circular.—Recargos provinciales sobre consumos.

La Diputacion se ha servido fijar para el año próximo económico de 1868 69, sobre los derechos del Tesoro por consumos, el cuarenta y cinco por ciento para gastos provinciales, á cuyo tipo ó recargo los Ayuntamientos subordinarán las operaciones, tanto para girar los repartos

cuanto para instruir los expedientes de arriendo parciales ó de todas las especies que las tarifas comprendan. Soria 23 de Junio de 1868.—P. O., Mariano Urien.

SECCION CUARTA.

GUARDIA RURAL.

Provincia de Soria.

Diario de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia en el mes de Mayo.

Dias — Servicios.

Continuacion. (1).

TERCERA SEMANA.

Primera brigada.

Dia 17. Por el cabo primero y el guardia del puesto de Vinuesa recogió una escopeta a Jorge Carretero, vecino del mismo, por cazar sin licencia; las demás parejas prestan el servicio ordinario.

18 y 19. Servicio ordinario.

20. Por la pareja de Herreros denunciaron al Alcalde de Cabrejas á Angel Delgado vecino del mismo con dos tajones de siete pies de largos, por ser fraudulentos; por la misma pareja denunciaron al Alcalde de Cabrejas, á Francisco Garcia Villares, por igual motivo; la misma pareja denunciaron al Alcalde de dicho pueblo treinta reses lanaras y seis de cabrio de Manuel Lopez, vecino del mismo, por pastar en terreno vedado; por la pareja de Vinuesa denunciaron al Alcalde del mismo seis reses vacunas de Simon Santa María, por daños en los sembrados; la misma pareja denunciaron al Alcalde de Vinuesa á Cipriano Andrés, vecino del mismo por arrancar cepas en sitio vedado; las demás servicio ordinario.

21. Por el cabo primero y el guardia de Vinuesa denunciaron al Alcalde de Cobateda á Pedro Garcia Camin por pescar con caña sin licencia; las demás servicio ordinario.

22. Por la pareja de Vinuesa denunciaron al Alcalde de la Muedra seis reses lanaras de varios vecinos por pastar en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

23. Servicio ordinario.

24. Por la pareja de Vinuesa denunciaron al Alcalde del mismo, á Martin Esteban, vecino del mismo, por elaborar un saco de carbon en sitio vedado; las demás servicio ordinario.

Segunda brigada.

17. La pareja del puesto de Valdeavellano presentó al Alcalde de San Andrés, ocho reses lanaras por pastar en los sembrados; las demás servicio ordinario.

18. Por la pareja de Castilfrío denunciaron al Alcalde del mismo doce reses lanaras; por dicha pareja denunciaron al Alcalde de Aldealices diez y seis reses lanaras pastando en los sembrados; las demás servicio ordinario.

19. Por la pareja de Fuentecantos denunció al Alcalde veintiocho reses lanaras por causar daño en los sembrados del término de Ventosa; las demás servicio ordinario.

20. La pareja de Fuentecantos denunciaron al Alcalde de Fuentelsaz doscientas reses lanaras de Francisco Laseca vecino de Buitrago, por pastar en

terreno vedado; los demás servicio ordinario.

21. Servicio ordinario.

22. La pareja de Castilfrío halló un bulto á las inmediaciones de la posada de aquel pueblo y puso á disposicion del Alcalde del mismo: razonado que fué, resultó dicho bulto ser de seis y media arrobas de sal de contrabando; las demás, servicio ordinario.

23 y 24. Servicio ordinario.

Tercera brigada.

17. La pareja de Soria denunció al Alcalde pedáneo de las Casas, veinte reses lanaras de Juana del Valle, por pastar en los panes ajenos; la misma pareja denunció al Alcalde del mismo una res de cerda de Francisco Uclero, por igual motivo; por la pareja de Caudilichera fué denunciado á aquel Alcalde un pollino de Ramon Llorente, por causa daño en los sembrados; por la pareja de Caudilichera denunciaron al Alcalde del mismo una res mular de Eusebio Jimenez, por causar daño en propiedades ajenas; las demás servicio ordinario.

18. La pareja de Caudilichera denunció al Alcalde del mismo, un pollino por pastar en sembrados ajenos; dicha pareja denunciaron al Alcalde del mismo, una res mular por hallarla pastando en la dehesa del pueblo; por la misma pareja denunciaron al mismo Alcalde dos reses vacunas por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

19 y 20. Servicio ordinario.

21. Por la pareja de Soria denunciaron al Alcalde de Villaciervos sesenta reses lanaras por pastar en los vedados y sesenta corderos de Bernardino Miguel, vecino del mismo pueblo, cuyos corderos no constan en el parte de denuncias por no quererlas poner el Alcalde y Secretario por que dicen que los corderos no pagan por pastar en los vedados hasta San Juan; las demás servicio ordinario.

22. Por la pareja de Caudilichera denunciaron al Alcalde de Ontalvilla cincuenta y nueve reses de ganado cabrio de D. Ramon la Calle, vecino de Soria, por pastar en el monte de Ontalvilla; la pareja de Soria denunció al Alcalde de los Rabanos un pollino de Luis Ramos, por pastar en los panes ajenos, y un cordero de Juan Molina, por idem; por la pareja de Quintana Redonda fué recogida una escopeta á Felix Nicolas, por hallarle cazando y en espera sin tener licencia de ninguna clase; por la pareja de Soria fué denunciado al Alcalde pedáneo del harrio de las Casas, una res vacuna haciendo daño en los sembrados del harrio, cuya res es de José Hernandez, vecino de Garray; las demás servicio ordinario.

23. Por el cabo del puesto de Soria fueron puestas á disposicion del Alcalde del mismo, dos reses vacunas de Garray, por hallarlas causando daño en los sembrados; por la pareja de Soria denunciaron al Alcalde pedáneo de las Casas, una yegua de Garray causando daño en los sembrados de dichas casas de Soria; las demás servicio ordinario.

24. Por la pareja de Soria y el cabo de la misma, denunciaron al Alcalde del harrio de las Casas, cinco reses vacunas de Garray, por ser mostrencas y abandonadas en los sembrados de dicho harrio.

Cuarta brigada.

17. Por la pareja de Vozmediano, fué puesto á disposicion de la autoridad Isidro Delgado, vecino del pueblo de Fuentes de Agreda, por entrar en casa del Alcalde del mismo sin autorizacion y

con mal fin; por la pareja de San Felices, ha sido denunciado Antonio Poyo, por cortar una rama de roble sin autorizacion; por la misma pareja fueron denunciadas varias reses de varios vecinos, por estar causando daño en los sembrados; por dicha pareja, denunciaron al Alcalde del mismo, á Catalina, por cortar una madera sin autorizacion; la pareja del mismo pueblo, denunció al Alcalde del mismo, varios ganados de cerda y asnales, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

18. Por la pareja de Vozmediano, fué denunciado al Alcalde de Olvega, Leandro Calvo, por una carga de leña sin autorizacion; por la pareja de Castilruiz, han sido denunciados al Alcalde del mismo, varias reses de cerda y asnales, por causar daño en los sembrados de varios vecinos del pueblo; las demás, servicio ordinario.

19. Por la pareja de San Felices, denunciaron al Alcalde de Cigudosa, un hato de ganado lanar de Juan la Sendá, vecino del mismo, por pastar en los sembrados; y varias caballerías; por la pareja de Vozmediano, denunciaron al Alcalde del mismo, 118 reses lanaras de Epifanio Hernandez, vecino de Agreda, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

20. Por la pareja de Castilruiz, denunciaron al Alcalde del mismo, varias reses de diferentes vecinos del pueblo, por causar daño en los sembrados; las demás, servicio ordinario.

21. Servicio ordinario.

22. Por la pareja de Noviercas, denunciaron al Alcalde del mismo, tres hatos de ganado lanar por pastar en la dehesa vedada del pueblo; la misma pareja denuncia al Alcalde del mismo, varias caballerías de Juan Calonge, por estar pastando en los sembrados; por la pareja de San Felices, se denunciaron varias caballerías al Alcalde del mismo y reses lanaras de Santiago Jimenez, Francisco Jimenez y Feliciano Garcia, por pastar en terrenos vedados; la misma pareja, denunció siete vecinos de San Felices, por entrar en terrenos vedados de dicho pueblo; las demás servicio ordinario.

23. La pareja de Castilruiz, denuncia al Alcalde del mismo, á Miguel Jimenez y Manuel Martinez, por tener sus ganados pastando en terrenos vedados; las demás, servicio ordinario.

24. Servicio ordinario.

Quinta brigada.

17. La pareja de Barca, denuncia al Alcalde de Velamazán, una res yegua de Manuel Hernandez, por causar daño en los panes del pueblo; la pareja de Torreblacos, denuncia al Alcalde del mismo, una res vacuna de Manuel Cubillos, por pastar en propiedades particulares; la pareja de Coscurita, presentó al Alcalde del pueblo de Cobertelada, á Francisco Oria, natural de Trasmasmontes, provincia de Santander, por no expresar el oficio ó profesion la cédula de vecindad; las demás, servicio ordinario.

18. Servicio ordinario.

19. La pareja de Fuentepinilla, denuncia al Alcalde del mismo, una res mular de Maria Anton, y varias caballerías de diferentes vecinos del pueblo, por pastar en los sembrados y en la dehesa vedada de dicho pueblo; la pareja de Coscurita, denuncia al Alcalde de Almazán, á seis vecinos del pueblo de Matamala, por aprehenderlos un madero de pino de cuatro pies, otro de seis, 18 de siete, dos de ocho, uno de nueve, dos de trece, y

otros dos de catorce que conducian fraudulentamente para venderlos en el mercado de dicha villa: las demás, servicio ordinario.

20 y 21. Servicio ordinario.

22. La pareja de Barca, denuncia al Alcalde de Velamazán, una res vacuna, por causar daño en los sembrados: la pareja del puesto de Ontalvilla, denunció al Alcalde del mismo, ocho reses lanaras de Benito Matamala, por estar pastando en sitio vedado: las demás, servicio ordinario.

23. La pareja de Fuentepinilla, denunció al Alcalde del mismo una res vacuna, por hallarla causando daño en los sembrados: las demás, servicio ordinario.

24. Sin novedad. (servicio ordinario).

Sesta brigada.

17. La pareja de Suellacabras, puso á disposicion del Alcalde de Povar, diez reses lanaras, por pastar en terreno vedado: la pareja de Villar del Rio, denuncia al Alcalde del mismo, un hato de ganado lanar por pastar en terreno vedado: las demás servicio ordinario.

18. La pareja de Ventosa, denuncia al Alcalde de Valdemoro, una caballería de Hipólito Pascual, por pastar en las sementeras; la pareja de Sarnago, denuncia al Alcalde de Fuesas, seis reses lanaras de Francisco Ramos vecino de Castillejo, por causar daño en los sembrados de dicho pueblo de Fuesas: las demás, servicio ordinario.

19. La pareja de Sarnago, denuncia al Alcalde de dicho pueblo, seis reses lanaras de José Benito vecino del mismo, por estar haciendo daño en los sembrados: las demás, servicio ordinario.

20. La pareja de Sarnago, denuncia al Alcalde de Fuentebella, una res de cerda causando daño en los sembrados; la pareja de Suellacabras, denuncia al Alcalde del mismo, varias reses lanaras de Venancio Jimenez, vecino de San Andrés de San Pedro, por pastar en terreno vedado: las demás servicio ordinario.

21. La pareja de Suellacabras, denuncia al Alcalde del mismo 100 reses lanaras de Eulogio Fernandez, por pastar en sitio vedado: las demás servicio ordinario.

22. Servicio ordinario.

23. Por la pareja de Villar del Rio puso á disposicion del Alcalde de las Fuentes, á Vicente Bachiller natural de Navajón, por indocumentado; la pareja de Suellacabras denuncia al Alcalde de Povar, á María Delgado por coger yerbas en propiedad ajena; la pareja de Vizmanos denuncia al Alcalde del mismo un hato de ganado lanar de Braulio Sanz, vecino de Valloria, por pastar en propiedades ajenas; la pareja de Villar del Rio denuncia al Alcalde de Camporedondo, un hato de ganado lanar y dos reses de cerda, por igual motivo; las demás servicio ordinario.

24. Servicio ordinario.

Sétima brigada.

17. Por la pareja de Peñalcázar, fueron denunciados los vecinos de Deza con tres cargas de leña recia fraudulenta, Celestino Gomez, Luis Gomez y Francisco Gomez al Alcalde de la misma: las demás servicio ordinario.

18. La pareja de Peñalcázar, denuncia á dicho Alcalde, José María Martínez, de Cihuela, por cruzar con su rebaño lanar por heredades ajenas: Por la

pareja de Fuentelmonje, denunciaron al Alcalde de Seron, diferentes clases de ganados de varios vecinos por pastar en la dehesa vedada de dicha villa: las demás servicio ordinario.

19. Por la pareja de Peñalcázar denunciaron al Alcalde de Cihuela una cerda de Anaclétá Arcos, por causar daño en los sembrados; por la pareja de Moron denunciaron al Alcalde del mismo, Cándido Garcia, por tener un pollino en los sembrados ajenos; la pareja de Peñalcázar denuncia al Alcalde de Caravantes 4 reses de cabrío por causar daño en los trigos; las demás servicio ordinario.

20. Por la pareja de Moron denunciaron al Alcalde del mismo, 3 caballerías de Leandro Garcia por causar daño en los sembrados: las demás servicio ordinario.

21. Servicio ordinario.

22. Por la pareja de Peñalcázar se recogió una escopeta á Luis Garcia, vecino de Reznos por cazar sin licencia, y fué presentada al Ilmo. Sr. Gobernador; la misma pareja recogió una pistola al paisano Luis Gomez vecino de Quiñoneira, y una bolsa de polvora, la cual fué puesta á disposicion de la autoridad; por la pareja de Moron denuncia al Alcalde del mismo un hato de ganado lanar de Miguel Jimenez pastando entre los panes; por la pareja de Nepas denunciaron al Alcalde del mismo, 40 reses lanaras por pastar en los sembrados y eras vedadas; por la pareja de Fuentelmonje, denunciaron al Alcalde del mismo, 50 reses lanaras de Carlos Hernandez, pastando en los sembrados del pueblo; por la pareja de Moron, denunciaron al Alcalde de dicha villa una caballería pastando en terrenos vedados; las demás servicio ordinario.

23. Por la pareja de Moron, denunciaron al Alcalde del mismo una caballería de Manuel Perez, por pastar en los sembrados del pueblo.

24. Por la pareja de Peñalcázar denunciaron al Alcalde del mismo un hato de ganado lanar de Roque Leal, por pastar en los sembrados de otros vecinos; las demás servicio ordinario.

Octava brigada.

17. Por la pareja de Ines, denunciaron al Alcalde de Olmillos, á Tomas Cabrejas por llevar un pino de 25 pies sin marco ni autorizacion; las demás servicio ordinario.

18. La pareja de Valdanzo, denunciaron al Alcalde de Miño 8 reses lanaras de Leandro Peñalba, por pastar en los sembrados; por la misma pareja denunciaron al Alcalde del mismo 2 reses de cerda, causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

19. Servicio ordinario.

20. Por la pareja de Valdanzo fué puesto á disposicion del Alcalde, al paisano Saturio Alcalde del pueblo de Castillejo de Robledo, por proferir palabras irreverentes y sediciosas; las demás servicio ordinario.

21. La pareja de Valdenarros, denunciaron al Alcalde del mismo, dos caballerías de Mariano Agapito por pastar en los sembrados; la misma pareja puso á disposicion del Alcalde de Barcehalejo, una caballería sin dueño, por hallarla abandonada en los trigos: las demás servicio ordinario.

22. Servicio ordinario.

23. Por la pareja de Valdenarros, denunciaron al Alcalde de Osma 2 reses vacunas por causar daño en los sembra-

dos; la misma pareja denunciaron 3 vecinos del mismo por pastar con diferentes caballerías en los sembrados; las demás servicio ordinario.

24. La pareja de Rejas, denunciaron al Alcalde un hato de ganado lanar de Francisco Alonso y Pedro Cervera, por pastar en terreno vedado del pueblo; la misma pareja denunciaron al Alcalde dos caballerías de Juan Garcia é Hilario Alonso, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Novena brigada.

17. La pareja de Santa María de las Hoyas, denunciaron al Alcalde de Espeja 13 machones sin marco, que conducía José Sanz, y creése sean fraudulentos; las demás servicio ordinario.

18, 19 y 20. Servicio ordinario.

21. Por la pareja de Santa María de las Hoyas denunciaron al Alcalde del mismo varias reses, por causar daños en los terrenos vedados; las demás servicio ordinario.

22 y 23. Servicio ordinario.

24. Por la pareja de Utero, fué puesto á disposicion del Alcalde de Santa María de las Hoyas, el paisano del mismo Matias Encabo, por causar daños en los panes y negar su nombre y apellido; la misma pareja puso á disposicion del Alcalde Pablo Viñares, por inovertiente á la autoridad de Santa María; las demás servicio ordinario.

Décima brigada.

17. Servicio ordinario.

18. La pareja de Beltejar denuncia al Alcalde de Miño, á Antolin Elvira por pastar con sus ganados en terreno vedado; la pareja de Layna, denuncia al Alcalde del mismo á varias personas de dicho pueblo, por infringir los bandos de policia y buen Gobierno; las demás servicio ordinario.

19. La pareja de Marazovel denuncia al Alcalde del mismo á Lucas del Olmo, por tener sus ganados causando daño en los sembrados; la pareja de Velilla, denuncia al Alcalde de Urex, á José Esteban, por tener sus caballerías haciendo daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

20, 21 y 22. Servicio ordinario.

23. La pareja de Beltejar denuncia al Alcalde de Blocona á Gil Garcia, por estar causando daño en los sembrados, la pareja de Marazovel, denuncia al Alcalde del mismo á Felipe Rello, por tener varios ganados de cerda haciendo daño en los sembrados; la pareja de Velilla denuncia al Alcalde de Somaen, á Francisco Martin, por hallarse con su rebaño pastando sobre la línea férrea; la misma pareja denuncia al Alcalde de la misma villa á Ignacio Pascual, por estar con un rebaño lanar pastando en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

24. La pareja de Marazovel denuncia al Alcalde del mismo á Ambrosio Garcia, por tener sus caballerías pastando en un prado vedado; la misma pareja denuncia al Alcalde referido á Quintin Ranz, por tener varias reses de cerda pastando en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

Undécima brigada.

17. La pareja de Tarancueña, denuncia al Alcalde de Mcdamio á Narciso Lopez, por pastar con un hato de ganado lanar en propiedad ajena; las demás servicio ordinario.

18. La pareja de Caracena, denuncia al Alcalde del mismo á Angel Martin,

por causar daño con sus caballerías en propiedad ajena: la pareja de Montejo denuncia al Alcalde del mismo á Blas Sanz, por pastar sus ganados en las sementeras: las demás servicio ordinario.

19, 20 y 21. Servicio ordinario.

22. La pareja de Tarancueña, denuncia al Alcalde de Valvedizco á Pedro Muñoz, por pastar sus caballerías en terreno vedado: las demás servicio ordinario.

23. La pareja de Tarancueña pone á disposicion del Alcalde de Losana, á los paisanos Jacinto Andrés, Manuel Andrés y Juan José Andrés, vecinos de Peralejo, por heridas causadas á su convecino Juan Andrés: las demás servicio ordinario.

24. Servicio ordinario.

Servicios de los Sres. Oficiales Comandantes de Circunscripcion.

Capitan, D. José Lopez Illana, dias 17, 19, 20, 22 y 23.

Teniente, D. José Gay González, dias 17, 18, 19, 22 y 23.

Alférez, D. Antonio Pascual Real, dias 17, 19, 21, 22 y 23.

Soria 26 de Mayo de 1868.—El Comandante, Manuel Cruces Gonzalez.

(Se concluirá.)

Anuncios particulares.

BOLETIN OFICIAL.

Los Sres. suscritores que tienen en descubierto sus respectivas suscripciones hasta fin del presente mes, se servirán verificar el pago á la mayor brevedad.

Desde el dia 25 del presente mes saldrá un coche desde esta ciudad al Burgo de Osma, alternando con el carruaje que en el dia lleva la correspondencia á dicha villa.

Precios 25 y 30 rs. respectivamente.

En el establecimiento de sillería de Lázaro Mendoza, calle Mayor núm. 11, en Soria, se halla de venta un abundante surtido de mangos para hoces de segar.

Se dan á 24 reales gruesa.

AVISO.

D. Vicente Lobe que por sus muchas ocupaciones quiere retirarse de la Industria de Pesador, lo pone en conocimiento del público para que el que desee arrendar su buena y acreditada posada en Tarazona de Aragon, calle de S. Francisco, puede efectuarlo por años desde S. Juan en adelante y avistarse con su dueño que vive en la misma ciudad paseo de los Arenales.

Se ha extraviado una perra perdiguera, vieja, empedrada y con manchas azules, á medio rabo y de nombre colindres, propia de D. Juan Jimenez, beneficiado en la catedral del Burgo de Osma.

La persona que supiere su paradero se servirá avisarlo á dicho su dueño quien gratificará su hallazgo.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.